

Al Despacho de la señora Juez, para lo de su admisión. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 5 de septiembre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Siete de Septiembre de Dos Mil Veintidós

Se presenta a estudio la demanda VERBAL SUMARIO – CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL instaurada mediante apoderada judicial por la señora NANCY CARREÑO BARRERA, representante legal del niño GERMAN ALBERTO TIQUE CARREÑO, y en contra del señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO.

Del análisis de la demanda y sus anexos, se establece que la misma no reúne las exigencias, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- Deberá informar a qué se dedica la señora NANCY CARREÑO BARRERA, su jornada de trabajo y sus ingresos mensuales.
- Deberá aportar una relación de los gastos mensuales del menor G.A.T.C. con su correspondiente soporte.
- Deberá informar si sobre el señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO existe alguna orden judicial que le impida acercarse al lugar de residencia de la señora NANCY CARREÑO BARRERA o a su menor hijo G.A.T.C. Asimismo, deberá informar en qué estado se encuentran los procesos de violencia intrafamiliar instaurados en contra del señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO y si alguno de ellos fue instaurado por violencia en contra de su propio hijo G.A.T.C.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante el termino de cinco (05) días para que proceda a realizar las observaciones antes señaladas y aporte los documentos, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO – CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL instaurada mediante apoderada judicial por la señora NANCY CARREÑO BARRERA, representante legal del niño GERMAN ALBERTO TIQUE CARREÑO, y en contra del señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. ADA MARIA MURGAS REDONDO, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 154.208 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4fc3b6fc6bb5a4e9134805a85527c10e4ddeae24c7183eddabb2f4175c750c**

Documento generado en 07/09/2022 03:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>